

.. de AGOSTO 2012.-

DICTAMEN N° 27/12

Referencia: Expte. N. 31.668/12 s/
Cont Dir de "Viv Discapacitado"

SR. PRESIDENTE:

Me remite Ud. los actuados de la referencia mediante los cuales tramita por ante el Instituto Provincial de la Vivienda (IPV y DU) el "llamado" a la Contratación Directa N° 4/12 relativa a la "AMPLIACIÓN VIVIENDA P/DISCAPACITADO B° 89 VIV TRELEW" conforme el Pliego y sus Especificaciones Técnicas que fueran aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 1629/12 IPVyDU (fs.45/46) y en virtud de la cual se dispuso como presupuesto Oficial la cantidad de \$ 139.418,90 (fs 45, Art 2°).

En virtud de lo así resuelto, fueron "invitadas" las tres (3) empresas que se individualizan a fs 48/50 agregándose a fs. 51 la respectiva Acta de Apertura de Ofertas de la cual se desprende que NO se habría presentado oferente alguno, sin perjuicio de lo cual (no obstante no haberse "fijado" nueva fecha de presentación de ofertas para ello) a fs 51 se agrega Acta de Apertura de Ofertas en la cual consta que se han presentado DOS (2) ofertas, las cuales, a tenor de los Informes de fs 54/60, han sido debidamente analizadas por la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 478/12 (fs.53) aconsejando la adjudicación a favor de la firma SAUCE S.R.L. por la suma de \$ 149.887,71, a tenor de cuya opinión a fs. 64/vta se agrega Proyecto de Resolución de Contratación a dicha firma, habiendo emitido anteriormente su opinión (fs 63) la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs 63 (Dictamen N° 87/12).

Al respecto del trámite llevado a cabo, y sin perjuicio de encuadrarse el monto sobradamente en la escala establecida por la Resolución N° 49/12 SIPySP que fija los montos máximos para cada procedimiento de selección, entiendo un error conceptual efectuarse un "llamado" a la contratación DIRECTA por cuanto ésta es, precisamente, en forma DIRECTA, sin invitaciones de por medio.

A su turno, en relación a la Adjudicación Directa (como es el presente caso) el Decreto 42/80, reglamentario de la Ley 533, en su Artículo 7°, Apartado b), inciso III, establece que es "...**obligación de la repartición tratar de obtener las condiciones más ventajosas en cuanto a precio y calidad de los elementos a adquirir, hecho del cual dejarán expresa constancia los intervinientes...**"

En este sentido, ha de entenderse tanto el "llamado" como el Acta de Apertura de "ofertas" como constancias de los intervinientes de su intención de obtener las condiciones más ventajosas, y toda vez que "*el que puede lo más, puede lo menos*", no encuentro observaciones que formular a la contratación propiciada, entendiendo que bien podría suscribirse el respectivo acto administrativo a tenor del mencionado proyecto del mismo.

Atentamente.

Dr. Pablo CUENCA
Asesor Legal
Tribunal de CUentas

